



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2022-00126-00 |
| DEMANDANTE: | JAVIER RODRIGO POSADA VILLA |
| DEMANDADAS: | SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA (HOY GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE FIDUOCCIDENTE ZANDOR CAPITAL COLOMBIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| ASUNTO: | AUTO INADMITE |

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **ALLEGARÁN** actualizados los Certificados de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, de manera que permitan la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda, tales como el nombre y/o razón social y/o sigla, quien ejerce la representación legal y la dirección física y de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales (Art. 26. Núm. 4º del Código Procesal Del Trabajo y De la Seguridad Social). Con base en la información allí contenida se **ADECUARÁ** el poder y el escrito de demanda en caso de ser necesario.

Ha de precisarse que frente a COLPENSIONES su razón social lo es ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y no COLPENSIONES S.A. como se cita tanto en la pieza contentiva del poder como en el libelo genitor. En tal sentido se harán las correcciones a que haya lugar.

También es importante señalar que, con la presentación de la demanda para el reparto y asignación, conforme se vislumbra del acta de reparto y del correo allegado, fueron aportados algunos documentos a través de unos links, mismos que no permiten su apertura dejando vislumbrar un mensaje que dice **“El archivo que solicitaste no existe”** “Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe”, por lo que el Despacho no tiene acceso para verificar que los documentos enlistados y relacionados en el acápite de las pruebas se hayan adosado completos, debidamente digitalizados y que permitan su lectura. Por lo anterior se **REQUIERE** al profesional del derecho para que aporte nuevamente todos y cada uno de los documentos en archivos que permitan el acceso y lectura de las piezas procesales.

SEGUNDO: En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se **ADECUARÁ** el acápite rotulado “*Testimonial*”, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

TERCERO: Se **DENUNCIARÁ** el canal digital donde deban ser notificados el activo y los testigos citados. (Artículo 6º del Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Se **INDICARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) del demandante. Lo anterior en aras de las citaciones y notificaciones a que haya lugar y tendiendo de presente las dificultades que se han suscitado en razón a la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Se **ALLEGARÁ** copia del escrito contentivo de la reclamación administrativa surtida ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que permita evidenciar que la misma hace referencia a la totalidad de los derechos pretendidos y el lugar y fecha de presentación y/o radicación.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f16d4b732975390bc09b7269868dbef1ea49fafc4ce315ed63c851b7d5c0f1**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>